DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE YOLOAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN MIGUEL, 19 DE JULIO DE 2021

INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	1
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	11
VII. Recomendaciones	11
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	12
X. Párrafo aclaratorio	13

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Yoloaiquín,
Departamento de Morazán
Presentes.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 037/2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de abril de 2021.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad y funcionalidad en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de abril de 2021.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de Leyes y de la normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras y funcionabilidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de abril de 2021.
El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable

- Verificamos la elección de refrendarios de cheques.
- Verificamos el cumplimiento de compromisos de Convenio con la Alcaldía Municipal de Cacaopera, para disposición final de desechos sólidos.
- Comprobamos el atraso en la presentación de registros contables.
- Verificamos la funcionalidad de las Unidades de la Mujer, Medio Ambiente, Registradora de la Carrera Administrativa, Oficial de Información, Convivencia Ciudadana, Arte, Cultura y Turismo, Deportes y el Promotor Agropecuario.

Ingresos

- Determinamos que los ingresos percibidos fueran depositados oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos la aplicación de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.
- Determinamos la conciliación de saldos de la mora tributaria con Cuentas Corrientes y Contabilidad.
- Determinamos las transferencias de fondos, entre cuentas bancarias en concepto de préstamos.

Egresos y Proyectos

- Comprobamos el devengamiento de salario menor al legal establecido, para personal permanente.
- Verificamos el soporte de cheques emitidos por autorización de transacciones en cuenta electrónica.
- Verificamos los controles de uso de vehículos y consumo de combustible.
- Verificamos el provisionamiento y legalización de las deudas institucionales.
- Verificamos el atraso en el pago de salarios, a personal permanente y de las cotizaciones y aportaciones de seguridad social y previsional.
- Verificamos la designación y cumplimiento de atribuciones de administrador de contrato.
- Verificamos el cumplimiento de procesos por Libre Gestión y Licitación Pública.
- Verificamos el cumplimiento de contrato de realizador de obra y de supervisor externo.
- Verificamos el cumplimiento de atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
- Verificamos mediante evaluación técnica, la funcionalidad, razonabilidad de precios y calidad de las obras ejecutadas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó que la Tesorera Municipal ad honorem, realizará transferencias de la cuenta bancaria del FODES 75%, a las cuentas bancarias del FODES 25% y Fondos Propios, y que, al 30 de abril de 2021, no fueron reintegradas, por el monto de $12,605.54, según detalle:

Fecha	Fondo	Destino del Préstamo	Acta, Acuerdo y fecha	Monto
07/09/2020	FODES 75%, 00620000144	FODES 25%, 006200000136	Acta #19, acuerdo 2, de fecha 3/9/2020	$ 5,000.00
30/09/2020	FODES 75%, 00620000144	FODES 25%, 006200000136	Acta #20, acuerdo 1, de fecha 22/9/2020	$ 275.00
05/10/2020	FODES 75%, 00620000144	FODES 25%, 006200000136	Acta #20, acuerdo 2, de fecha 22/9/2020	$ 123.73
11/12/2020	FODES 75%, 00620000144	FODES 25%, 006200000136	Acta #26, acuerdo 3, de fecha 08/12/2020	$ 7,176.81
18/12/2020	FODES 75%, 00620000144	FONDOS PROPIOS, 00620000128.	Acta #27, acuerdo 4, de fecha 17/12/2020	$ 30.00
Monto de las transferencias no reintegradas a la cuenta bancaria del FODES 75%				**$ 12,605.54**

El Art. 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar que la Tesorera Municipal ad honorem, realizará transferencias de fondos de la cuenta del FODES 75% a las cuentas del FODES 25% y de Fondos Propios, para funcionamiento administrativo.

Al aprobar erogaciones de recursos de la cuenta bancaria del FODES 75%, para transferir a cuentas bancarias del FODES 25% y Fondos Propios, disminuye la inversión en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Que a los empleados que laboran en la Alcaldía de Yoloaiquín, se les cancela su sueldo de la cuenta corriente No. 6200000136 FODES 25% y de la Cta. Cte. No. 620000128 FONDOS PROPIOS, debido a la falta de transferencias de los recursos FODES por parte del gobierno central a través del Ministerio de Hacienda, estos recursos no fueron depositados de junio de 2020 a abril de 2021, sin embargo la municipalidad considerando que el salario es un derecho constitucional, tal como lo establece en el artículo 37 y los ordinales del 1 ^{0} al 4^{0} del artículo 38, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, los cual literalmente establecen:
Art. 37: "El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.
El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales."
Art. 38: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:
1° En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad;
2° Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo;
3° El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;
4° El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono"
Y de igual forma considerando que la municipalidad contaba con recursos en la Cta. Cte. No. 620000144 FODES 75%, autorizó la transferencia de dichos fondos para el pago de salarios a los empleados municipales.
Es de hacer notar que en los acuerdos 2 de acta 19 del 3-9-20; acuerdos 1 de acta 20 del 22-9-20; acuerdos 2 de acta 20 del 22-9-20; acuerdos 3 de acta 26 del 8-1220 y acuerdos 4 de acta 27 del 17-12-20, acuerdos mencionados por los auditores de la Corte de Cuentas para sustentar esta comunicación, en todos se establece que el dinero se utilizaría para el pago de salarios y prestaciones sociales, en estas últimas si no eran pagadas, la municipalidad se hacía acreedora al pago de multas e intereses por los pagos realizados extemporáneamente, condición para lo cual no existe previsión presupuestaria alguna por lo cual sería sancionado por los auditores respectivos.
Si las transferencias de fondos no se hubieran realizado y por ende los pagos a los salarios no se hubieran hechos, hubiéramos sido sancionados por ustedes, tal como lo mencionan en la comunicación preliminar No. 8, el cual se titula "SALARIOS Y PRESTACIONES NO PAGADAS A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES PERMANENTES", para lo cual utilizaron el ordinal 3° del artículo 38 de la Constitución de la República de El Salvador, normativa que estamos justificando en esta comunicación preliminar."
En nota de fecha 07 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: Tal como lo mencionan en los comentarios que los auditores de la Corte de cuentas de la República realizaron en relación a este hallazgo, el Concejo Municipal nunca ha negado las autorizaciones realizadas para hacer las transferencias de fondos de las cuentas corrientes del FODES 75% a las cuentas corrientes del FODES 25% y FONDOS PROPIOS, sin embargo en argumentos mencionados en contestaciones anteriores que el Concejo Municipal ha realizado sobre esta observación, se ha manifestado que las transferencias fueron realizadas para el pago de salarios a empleados municipales, pago de Dietas a Concejales Municipales, así como también el pago de las prestaciones sociales, situación que a consideración nuestra no ha sido tomada en cuenta por los Auditores de la Corte de Cuentas.
No omitimos manifestarle que como sustento a este hallazgo, se menciona el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, sin embargo no se considera lo establecido en artículo 37 y los ordinales del 1°. al 4°. del artículo 38, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, los cual literalmente establecen:

Art. 37: "El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.
El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales."

Art. 38: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:
1º. - En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad;
2º.- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo;
3o.- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;
4o.- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono."

Según la pirámide de Hans Kelsen, la cual representa la jerarquía jurídica, la Constitución de la República de El Salvador se encuentra situada en la cúspide de dicha pirámide, es por ello que el Concejo Municipal decidió cumplir con las obligaciones laborales establecidas en esa normativa legal y decidió realizar el pago de las planillas adeudadas.

Es importante mencionar que el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que las municipalidades utilizaran el 25% del FODES para funcionamiento y que esta municipalidad no percibió desde junio de 2020 a abril de 202'1 dicha asignación, sin embargo, se realizaron esfuerzos para cubrir las obligaciones laborales y prueba de ello son los pagos que se realizaron."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los Miembros del Concejo Municipal, confirman que autorizaron a la Tesorera Municipal ad honorem, para que realizará las transferencias de fondos de la cuenta bancaria del FODES 75%, que son fondos destinados para inversión en obras y en programas sociales, a las cuentas bancarias del FODES 25% y Fondos Propios, para cubrir gastos para funcionamiento administrativo, en concepto de salarios al personal permanente y las prestaciones de seguridad social y previsional y que no fueron reintegradas a la cuenta del FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL CONTADOR MUNICIPAL.

Comprobamos que el Contador Municipal, no ha registrado los hechos económicos y financieros del periodo del 01 de enero al 30 abril de 2021 y no ha remitido los informes contables de esos meses a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El Articulo 104 literales b) y d) del Código Municipal, establece: -b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio. d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 99, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."
El Artículo 111 de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y CREDITO PUBLICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

Los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen: Art. 191, **Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos**. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1" de enero al 31 de diciembre do cada año. El devengamiento de los hechos económicos debe registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.' Y el Art 192.- "Registro del Movimiento Contable institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar,

excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar la contabilidad en moneda de dólar."

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, al no registrar oportunamente los hechos económicos y financieros y no remitir los informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Al no registrarse y remitirse oportunamente la información, dificulta a la administración municipal, tener información útil y confiable, para la toma de decisiones sobre aspectos financieros y contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de julio de 2021, el Contador Municipal, manifestó: "En cuanto a este hallazgo, manifestamos que ya se han realizado cierres contables y por ende se han remitidos los informes respectivos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, presentamos para su consideración la evidencia respectiva."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Contador Municipal, presentó documentación de haber remitido al Departamento de Consolidación, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, correspondiente a informes y estados financieros al 31 de diciembre de 2020, por lo que la deficiencia se mantiene por no haber validado los registros contables de los meses de enero a abril del corriente año.

3. ACUERDOS DE CONCEJO PARA APROBAR GASTOS POR ADQUISICIONES DE BIENES, A IMPEDIDOS PARA OFERTAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó gastos a impedidos para participar como ofertantes, por el monto de $1,556.50, así:

a) Los gastos para la adquisición de materiales de construcción a un pariente de la tesorera municipal ad-honorem, verificándose que existe un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, con dicha empleada municipal, la adquisición es por el monto de $621.50 según detalle:

Fecha	No. Cheque	No. Cuenta Bancaria	Concepto	Monto
09-11-2020	0000008	006-20004409	Por compra de materiales para ayuda en la construcción de bóveda para enterramiento.	$ 200.00
25-01-2021	0000009	006-20004409	Por compra de materiales de construcción para ayuda de un Nicho para el enterramiento de una ciudadana.	$ 134.00

Fecha	No. Cheque	No. Cuenta Bancaria	Concepto	Monto
16-02-2021	0000068	006-20005359	Por compra de materiales de construcción para sellamiento de Nicho, para enterramiento.	$ 150.00
29-03-2021	0000010	006-20004409	Por compra de materiales de construcción para sellamiento de Nicho para el enterramiento de un ciudadano que falleció por COVID-19	$ 137.50
TOTAL				**$ 621.50**

b) Aprobación de gasto según factura No. 00396, de fecha 16 de febrero de 2021, pagada con cheque No. 0000014 de la Cuenta Corriente No. 00620004450, para la adquisición de lámina y cemento a un pariente del Contador Municipal, verificándose que existe un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, con el empleado municipal, la adquisición es por el monto de $935.00

El Art. 31 numeral 13, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo; Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. "Y el Art. 34 del mismo Código, establece: - "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes

b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;
c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquelios ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales;

Estas inhabilidades se extienden de igual forma a las subcontrataciones.
Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cero cinco por ciento (0.005%).
Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.

Los ofertantes, adjudicatarios o contratistas tienen prohibido celebrar acuerdos entre ellos o con terceros, con el objeto de establecer prácticas que restrinjan de cualquier forma el libre comercio. El funcionario o cualquier persona que tenga conocimiento de dichas prácticas deberán notificarlo a la Superintendencia de Competencia para los efectos correspondientes."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar las adquisiciones de bienes a familiares en el segundo grado de consanguinidad, de la Tesorera ad honorem y del Contador de la Municipalidad de Yoloaiquín.

Lo aprobar las adquisiciones a impedidos para ofertar, denota falta de transparencia, en la adquisición de bienes, lo que puede ocasionar una disminución de fondos, por el monto de $1,556.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "No estamos de acuerdo ya que dentro del municipio es el único proveedor que vende dichos materiales antes mencionados y en el tiempo de la pandemia todos los materiales estaban escasos por los estados de emergencia emitidos por la pandemia COVID-19.
Es de hacer notar que el Ch. 63, tal como ustedes lo mencionan se canceló el 6-3-20, situación que consideramos que esta fuera del período auditado, razón por la cual no tiene que ser tomado en cuenta en esta comunicación preliminar."

En nota de fecha 14 de junio de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Que este Concejo Municipal, tomó la decisión de comprar los mencionados materiales, en vista que el en municipio no existen ferreterías y que él es el único proveedor que poseía los servicios de lámina y cemento y es por ello que el Concejo Municipal acordó la compra respectiva, sin ninguna injerencia por lo que consideramos que no hemos incumplido y además sabiendo que los beneficiarios eran las familias de escasos recursos del municipio, principio fundamental para realizar la inversión mencionada.
Es de hacer mención que por la emergencia del COVID 19 muchas de las ferreterías que suministran materiales de construcción cerraron sus operaciones y estaban trabajando en horarios especiales, también es de hacer notar que las ferreterías más cercanas del municipio, se encuentran en el municipio de Gotera en el departamento de Morazán y que para acceder a ellas, es de manejar aproximadamente entre 15 y 20 minutos de nuestro municipio a Gotera, costos que indirectamente suman al valor de lo adquirido.
Por las razones antes mencionadas, el Concejo Municipal realizo la compra de los productos a los comerciantes de nuestro municipio de Yoloaiquín, en el Departamento de Morazán."

En nota de fecha 07 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Los gastos autorizados por esta administración municipal, corresponden a materiales de

construcción para la elaboración de nichos para personas que fallecieron como consecuencia de la pandemia por COVID-19.
Es importante mencionar que en el municipio no existen ferreterías y a las personas que se les adquirió el material, eran la únicas que contaban con dichos bienes y en el tiempo de la pandemia todos los materiales estaban escasos por los estados de emergencia emitidos por la Asamblea Legislativa, también es de mencionar que, debido a los protocolos de enterramiento aprobados y exigidos por el Ministerio de Salud Pública, estos se tenían que hacer de forma inmediata."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Aceptamos los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, en relación al cheque No. 63 de la Cuenta bancaria del COVID 19, que fue emitido en el mes de julio de 2020 y que fue considerado en el Examen Especial al uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020 al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que a la deficiencia comunicada preliminarmente, le disminuimos la cantidad de $972.23.

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman que adquirieron los materiales a personas que son familiares de los empleados (Tesorera ad honorem y Contador) en la misma Municipalidad, y que corresponden a gastos en atención al Programa de Apoyo con Gastos Funerarios a Ciudadanos del Municipio y a Emergencia por COVID 19, pagados fuera del Alcance del Examen Especial al uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de abril de 2021, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal, que inició su actuación a partir del 01 de mayo de 2021:

1. Que gestione con el Representante Legal de la Empresa N.G. Ingenieros S.A. de C.V. las reparaciones por mala calidad de las áreas dañadas del Proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en Calles Urbanas del Municipio de Yoloaiquín, Morazán", las que

presentan hundimiento, en las que se colocó mezcla asfáltica con espesores de cinco y siete centímetros, y cuyo monto observado por mala calidad, es de $9,738.79, ya que la Garantía de Buena Obra, del mencionado proyecto, vence el 03 de agosto de 2021.

El cálculo del monto observado es por $9,738.79, según detalle:

Ítem	Descripción de Partida	Mala Calidad			Total
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario	
1.2	Trazo	280.92	M2	$1.20	$ 337.10
1.4	Suministro, transporte y riego de liga	280.92	M2	$2.70	$ 758.48
1.5	Suministro, transporte, colocación y compactación de carpeta asfáltica e=7 cms.	52.90	M2	$31.00	$ 1 ,639 90
1.6	Suministro, transporte, colocación y compactación de carpeta asfáltica e=5 cms.	228.02	M2	25.80	$ 5,882.92
COSTO					$ 8,618.40
IVA					$ 1,120.39
MONTO DE OBRA OBSERVADA POR MALA CALIDAD					**$ 9,738.79**

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna, según Modificación al Plan Anual de Trabajo para el año 2021, presentó a esta Corte, el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, en fecha 01 de julio de 2021.
Por lo que, en la presente Auditoría, solamente revisamos los documentos de auditoría de la Fase de Planificación del examen especial en mención, de los que no encontramos aspectos sobre incumplimientos a la normativa legal vigente.

No hubo contratación de firmas privadas de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el que fue emitido por la Dirección de la Oficina Regional de San Miguel, en fecha 15 de marzo de 2021, contiene tres Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento, según detalle:

Recomendación	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1. Abstenerse de autorizar transferencias de fondos del FODES 75% al fondo FODES 25% y fondo común.	Desde la fecha de notificado el informe, no han recibido transferencias de fondos FODES inversión y para funcionamiento.	Cumplida
Instruir al Contador para que: 2. Presente en el tiempo establecido los informes contables, de los cierres mensuales de las operaciones financiero-contables, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	El Alcalde Municipal, giró instrucciones al Contador Municipal, para que presente en los plazos los informes mensuales.	Cumplida
Instruir al Contador para que: 3. Realice la conciliación de saldos entre cuentas corrientes y contabilidad, la cual debe ser reflejada en el Estado de Situación Financiera.	El Alcalde Municipal, giró instrucciones al Contador Municipal, para que realice la conciliación de saldos.	Cumplida

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de julio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República